

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**  
**PRESENTE**

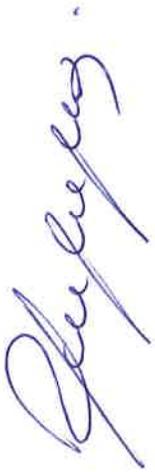
La suscrita, Diputada María Dolores López Jara, Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente:

**MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO 7.4 DEL  
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE  
NOVIEMBRE DE 2022**

<b>DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo y tres fracciones al artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo y nueve fracciones al artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco
Artículo 19. [...]  El Consejo Estatal podrá sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, en los siguientes casos:  I. Motivo de emergencia decretada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad de sus integrantes y del personal que labora en las instituciones públicas y privadas que lo conforman;  II. En caso fortuito o de fuerza mayor decretado por la autoridad competente; y  III. Por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.	Artículo 19. [en los términos de la ley vigente]  En los casos en que no sea posible la presencia física de las y los integrantes del Consejo Estatal en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:  I. La identificación visual plena de las y los integrantes;  II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;  III. Garantizar la conexión permanente de todas y todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;  IV. Transmitirse en vivo para el público

aprobado





	<p>en general;</p> <p>V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;</p> <p>VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando, orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;</p> <p>VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;</p> <p>VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobado se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y</p> <p>IX. En caso de no verificarse quórum, la presidenta o presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	ÚNICO. [en los términos del dictamen]

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco a 14 de noviembre de 2022**

*"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"*

**Diputada María Dolores López Jara  
Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y  
de Género de la LXIII Legislatura del H. Congreso  
del Estado de Jalisco.**